

EXCMO/ SR.:

José Oliver Payá, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, provisto de cédula personal de clase 18, tarifa 2ª, nº 103.789, expedida en Alcoy en 20 de Agosto del pasado año 1934, como Presidente de la Federación Industrial y Mercantil de la expresada ciudad, a V. E. atentamente expone:

Que con motivo de la huelga revolucionaria del mes de Octubre último, atendiendo órdenes dictadas en dicha fecha por las autoridades competentes, los patronos de esta ciudad consideraron rescindidos los contratos de trabajo con los obreros que en aquella participaron, lo que públicamente comunicaron a todos ellos. Consecuentemente, se admitió a los que después, previa solicitud de su parte, fueron readmitidos, que en la fecha de reanudación de trabajo comenzaba un nuevo contrato.

De esta declaración tenían necesariamente que derivarse algunas consecuencias, una de las cuales hace relación a las vacaciones. Según el artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo, el derecho a las vacaciones no nace hasta transcurrido un año desde el comienzo del contrato; de acuerdo, pues, con este precepto legal, los obreros que se encuentran en la situación antes referida no podrán exigir las vacaciones hasta pasado Octubre de este año. Sin embargo, como aquellos no han de conceder trascendencia alguna al hecho de la huelga, y sí considerar que existe una continuidad, con relación al contrato de trabajo, entre el efectuado anterior y posteriormente a ella, tenemos el convencimiento de que muy en breve, siguiendo la costumbre de años pasados, han de solicitar las vacaciones; y para que la actitud que la clase patronal adopte sea en absoluto coincidente con el criterio del Gobierno, estimamos de imprescindible necesidad una declaración suya que resuelva cualquier duda que en este asunto pudiera existir.

Por todo lo cual,

SUPLICO a V. E. que habiendo por presentada esta instancia, se sirva dictar una resolución, con la urgencia que este caso precisa, decla-

rando si los obreros que participaron en la huelga revolucionaria de Octubre último, cuyos contratos de trabajo fueron rescindidos, y que posteriormente fueron readmitidos con advertencia expresa de que comenzaba un nuevo contrato, tienen o no derecho al disfrute y abono de las vacaciones antes de transcurrido un año desde la reanudación del trabajo después de aquella huelga.

Gracias que espero alcanzar de la reconocida justicia de V. E.  
Viva V. E. muchos años.

Alcoy a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo Sanidad y Previsión

M A D R I D